



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de mayo dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00130-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: CRISTIAN FRANCISCO MEDINA RADA. C.C. 1.030.593.688. Sin correo electrónico.

Mediante providencia de fecha 25 de junio de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de CRISTIAN FRANCISCO MEDINA RADA, mayor y residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, por las sumas y conceptos representados en el pagaré aportado con la demanda, a saber:

1. \$7.201.727.00 M /CTE por concepto de capital insoluto, representado en el pagaré N° 066136100007899, correspondiente a la obligación N°725066130102607.
2. \$746.927.00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios desde el 6 de junio de 2019, hasta el 6 de junio de 2020.
3. Por la suma que corresponda a intereses moratorios máximos autorizados por la SUPERFINANCIERA, desde el 7 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Al demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado CRISTIAN FRANCISCO MEDINA RADA, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas en la parte motiva.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 400.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.